

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

29/10/11



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INTELFLEX, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-139/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7106 /2011.

México, D. F. a, 4 de octubre de 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 4 de octubre de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“2011, Año del Turismo en México”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INTELFLEX, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 22 de agosto de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el C. FRANCISCO JAVIER DE PANDO MUÑOZ, representante legal de la empresa INTELFLEX, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivado de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, celebrada para la adquisición de artículos y químicos de aseo, grupo 350, para el suministro de las Unidades del citado Instituto; Hospital de Cardiología, Hospital de Especialidades y Hospital de Oncología del C.M.N. Siglo XXI, Hospital de Especialidades y Hospital de Ginecología del C.M.N. La Raza, Traumatología de Lomas Verdes, Traumatología Magdalena de las Salinas, Delegación Norte del Distrito Federal, Delegación Sur del Distrito Federal, Delegación Estado de México Oriente y Delegación Estado de México Poniente, específicamente respecto de la partida 14 clave 350.119.0460.03.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 09534861/1483/9661 de fecha 26 de agosto de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del

u



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0901

EXPEDIENTE No. IN-139/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7106 /2011.

- 2 -

Seguro Social el mismo día, mes y año, el encargado del despacho de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/6482/2011 de fecha 23 de agosto de 2011, informó que con la suspensión del proceso licitatorio número 00641322-065-10, si se actualizan los supuestos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en caso de decretar la suspensión, se causaría un perjuicio al interés social, considerando que la clave impugnada corresponde a material de limpieza, que es indispensable para garantizar la asepsia y limpieza en las unidades médicas, destacando áreas críticas, tales como: quirófanos, salas de expulsión, unidades de cuidados Intensivos, hospitalización, urgencias, laboratorios, áreas de consulta externa, etc., dejándose de cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, y 56 fracción I y II de la ley del Seguro Social y al artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afectando con ello la seguridad social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó, mediante oficio número 00641/30.15/6666/2011 de fecha 30 de agosto de 2011, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

3.- Por oficio número 09534861/1483/9661 de fecha 26 de agosto de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, mediante el cual, el encargado del despacho de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/6482/2011 de fecha 23 de agosto de 2011, informó que el evento de fallo se efectuó el día 03 de agosto del 2011, asimismo informó lo relacionado con el tercero interesado; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el diverso número 00641/30.15/6667/2010 de 30 de agosto de 2011, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y sus anexos a la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.

4.- Por oficio número 09-53-84-61-1483/9974 de fecha 01 de septiembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6482/2011 de fecha 23 de agosto de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

ul



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

09/12

EXPEDIENTE No. IN-139/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7106 /2011.

- 3 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 5.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 de septiembre de 2011, la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. de C.V. desahogo su derecho de audiencia, en su carácter de tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS., transcrita anteriormente.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2011, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas documentales de la empresa INTELFLEX, S.A. DE C.V. señaladas en su escrito de fecha 22 de agosto de 2011; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 01 de septiembre de 2011; así como las de la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito sin fecha; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/7074/2011 de fecha 21 de septiembre de 2011 se puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa INTELFLEX, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y de la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

u



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

3913

EXPEDIENTE No. IN-139/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7106 /2011.

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Rectificación al acta de fecha 10 de agosto de 2011, relativa a la reposición del Acta de Comunicación de Fallo, realizada el día 12 de agosto de 2011.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que el acta administrativa impugnada de fecha 12 de agosto de 2011, se emitió en forma por demás indebida al asignar a la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V. la partida 14, sin tomar en consideración que su objeto social difiere del objeto de la partida en comento y más aún que dicha persona moral manifiesta respaldo de la diversa empresa POLYPELICULAS IMPRESAS, S.A. DE C.V. sin haberse analizado que esta última no cuenta con certificado de calidad que avale la calidad del producto, ya que en su contra, aparece una cancelación de dicho certificado ante el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.-----

Que como se aprecia de la documentación relativa a la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., esta manifiesta ser respaldada por la empresa POLYPELICULAS IMPRESAS, S.A. DE C.V., quien exhibió un certificado de calidad que aparentemente cuenta con una vigencia que permite cumplir con los requisitos de la Licitación, sin embargo, a la fecha dicho certificado de calidad se encuentra cancelado por parte del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, de tal suerte que al no satisfacer la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V. el contar con certificado de calidad de producto que a la fecha se encuentra cancelado, es evidente, que el caso concreto no se cumplieron con los requisitos exigidos por la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, por lo tanto, lo procedente conforme a derecho era que la convocante hubiese analizado que su representada INTEL FLEX, S.A DE C.V. cumplía no solo con la certificación de calidad de producto, si no con todas y cada uno de los requisitos exigidos, habiendo resultado su propuesta satisfactoria, sin que haya existido motivo alguno de descalificación, de tal suerte que era factible tenerla como ganadora para la asignación de la partida 14 con número



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7106 /2011.

29/14

- 5 -

de clave 350.119.0460.03.01 y como descripción "bolsa de plástico" para diversas Delegaciones y UMAES.

Que al no haber realizado el análisis del certificado de calidad de la empresa POLYPELICULAS IMPRESAS, S.A. DE C.V que dice respaldar a la diversa persona moral INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V. se transgredió el contenido del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:**

Que la empresa no acredita el extremo de su aseveración, puesto que no cuenta con elementos contundentes que permitan determinar que el certificado expedido a la empresa POLYPELICULAS IMPRESAS, S.A. DE C.V., se encuentra cancelado; sino que pretende trasladar la carga de la prueba a la autoridad provocando, en caso de actuar en los términos solicitados por la inconforme, que se quebrante el equilibrio procesal de las partes, actuando en beneficio de la empresa inconforme.

Que la Convocante recibe de buena fe todos y cada uno de los documentos que componen la oferta técnico-económica de los oferentes que participan en los eventos que convoca, por lo que la evaluación se desahoga en términos de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este sentido el licitante "Insumos Especiales de Limpieza Roma, S.A. de C.V.," cumplió con el requisito solicitado en el anexo 4 punto I de la convocatoria, ya que puso a la vista el "Certificado Original" y fue cotejado con la copia simple integrada en su expediente documental, entregado a la convocante, razón por la cual no se desechó su propuesta, además de que no era requisito ni obligación de la convocante el cerciorarse en el momento de la evaluación si el documento presentado aún se encontraba vigente, ya que este punto no se señaló en las bases de la convocatoria que rigen el procedimiento de Licitación que nos ocupa.-

Que la empresa tercero perjudicada INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., presentó en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, el certificado para dar cumplimiento al requisito establecido en la Convocatoria, en razón de lo anterior, la Convocante ajustó su actuación conforme le rigen los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan la forma de recepcionar las propuestas en el Acto correspondiente, a las cuales se les realizó la "revisión cuantitativa", sin que ello implique la evaluación de su contenido, asimismo la Convocante recepciona la documentación que se integra en las Proposiciones de buena fe, no le consta lo manifestado por la empresa inconforme, pues de lo contrario la actuación se hubiese ajustado a lo que dispone el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que el artículo 48 del Reglamento de la LAASSP señala que no se puede desechar ninguna proposición en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, esto se hará hasta el Acto de Fallo dando las razones de ello, de producirse este hecho en el evento de apertura, la Convocante incurriría en desacato al no permitir la libre participación de los licitantes, en este contexto, se podrá concluir que la evaluación de la Proposición de la empresa ahora tercero perjudicada se ajustó a los criterios de evaluación establecidos en el Numeral 9. "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS", 9.1 "EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS" y 10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO" de la convocatoria, por lo que en consecuencia, el requisito arriba mencionado y solicitado en la Convocatoria a la Licitación Pública

*[Handwritten signature]*  
M



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7106 /2011.

29-15

- 6 -

en comento, fue cumplimentado en su momento por la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., por lo tanto su adjudicación fue conforme a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria a la Licitación de referencia.-----

Que el proceso licitatorio objeto de ésta inconformidad no tiene por qué ser la excepción de no evaluar el soporte documental de los concurrentes al mismo y para el caso que nos ocupa y de los elementos de prueba que remite la Convocante anexos, se podrá verificar que la oferta técnico-económica de la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., cumple con los requisitos solicitados en la Convocatoria a la Licitación como lo es el certificado de calidad.-----

Que de no acatar la Convocante lo dispuesto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley en la materia, no se hubiesen producido los resultados motivados y fundamentados para la aceptación o no aceptación de las diferentes propuestas concurrentes al proceso licitatorio de referencia, como se podrá corroborar de la lectura que se pueda dar al Acta de Fallo correspondiente.-----

Que es importante comentar que el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C., no pone a disposición para consulta pública el estatus de los certificados, así como las empresas que ostentan los mismos, por lo que esta Convocante se encuentra imposibilitada para conocer la aseveración de la empresa inconforme, así como para desechar la propuesta, como lo pretende hacer valer la empresa INTELFLEX S.A. DE C.V.-----

**La empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, en síntesis manifestó lo siguiente:-----**

Que la aseveración del inconforme de que la partida 14 le fue asignada a su representada en forma equivocada debido a que el objeto social difiere del objeto de la partida en comento, es errónea ya que en el acta constitutiva de su representada el giro u objeto social coincide cabalmente con la comercialización de la clave producto de la inconformidad, por lo que se confirma que la empresa accionante falta a la verdad tratando de engañar y confundir con esta clase de aseveraciones falsas, por otra lado menciona que el certificado presentado por su apoderada para la partida 14 esta cancelado, lo que se rechaza ya que el INMC (sic) que otorgó el certificado a la empresa POLYPELICULAS IMPRESAS, S.A. DE C.V. en ningún momento le ha manifestado en forma oficial dicha cancelación, por lo que la presentación de este certificado en ningún momento viola disposición alguna en cuanto a la cancelación se refiere.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2011, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

**A)** Las del inconforme, señaladas en su escrito de fecha 22 de agosto de 2011, visibles a fojas 9 a la 14 del expediente de cuenta, consistentes en: 1) Escritura Pública número 27,460 de fecha 18 de febrero de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 69 del Distrito Federal, cotejada por personal de la División de Inconformidades; 2) Así como las pruebas ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la ley de la Materia, consistentes en la convocatoria de la citada licitación;

44



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2011

09/16

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7106 /2011.

- 7 -

acta de rectificación de fecha 12 de agosto de 2011; documentales del expediente de la licitación de mérito relacionadas con los motivos de inconformidad; oficio número 09-53-84-61-1483/9187/2011 de fecha 16 de agosto de 2011; 3) La instrumental de actuaciones y 4) la presuncional legal y humana.---

La prueba ofrecida por el inconforme en el numeral nueve del capítulo de pruebas de su escrito inicial, consistente en el informe que se requiera al Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., se desechó la misma por no estar ofrecida conforme a derecho, con fundamento en el artículo 50, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud que si bien es cierto, señala la inconforme que se encuentra imposibilitada para solicitarlo, al ser el certificado de distinta persona moral, también lo es que no ofrece prueba alguna para acreditar que dicha información fue solicitada a la asociación civil mencionada y que la misma le haya sido negada por ser persona moral distinta, tampoco declara bajo protesta de decir verdad dicha imposibilidad.-----

B) Las de la convocante en su informe circunstanciado de fecha 1 de septiembre de 2011, visible a fojas 47 a la 860 del expediente de mérito, consistentes en: 1) solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación, Resumen de Convocatoria y reducción de plazos de la Licitación pública nacional número 00641322-065-10; 2) Convocatoria a la Licitación de mérito; 3) Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de diciembre de 2011; 4) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación señalada de fecha 7 de enero de 2011; 5) Proposición de la empresa INTEL FLEX, S.A. DE C.V. y de la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V.; 6) Acta de diferimiento de comunicación de fallo de la Licitación citada de fecha 13 de enero de 2011; 7) Acta del segundo diferimiento de comunicación de fallo de la licitación de mérito de fecha 20 de enero de 2011; 8) Acta de comunicación de fallo de la Licitación señalada de fecha 27 de enero de 2011; 9) Oficio número 09538461-14A0/002598 de fecha 18 de marzo de 2011; 10) Acta de reposición de comunicación de fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 13 de abril de 2011, 11) Acta de reposición de comunicación fallo de la Licitación señalada de fecha 6 de julio de 2011; 12) Acta de reposición de fallo de fe la Licitación mencionada de fecha 21 de julio de 2011; 13) Acta de reposición de comunicación de fallo de la Licitación de referencia de fecha 3 de agosto de 2011; 14) Oficio número 09 53 84 61-1480/8965 de fecha 10 de agosto de 2011; 15) Relación de partidas adjudicadas; 16) Relación de anexos de oportunidad de diversos emitido por Compranet; 17) Acta de rectificación de acta de reposición de fecha 10 de agosto de 2011; 18) Acta de rectificación de acta de reposición de fecha 12 de agosto de 2011; y 19) Oficio número 09 53 84 61-1483/9187/201 de fecha 16 de agosto de 2011, ofrecido por la inconforme.-----

C) Las de la tercero interesada que acompaña a su escrito sin fecha, visibles a fojas 868 a la 888 del expediente que nos ocupa, consistentes en copia simple de: 1) Escritura Pública número 1,743 de fecha 14 de marzo de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 34 del Estado de Jalisco; 2) Hoja de evaluación Técnica de los bienes ofertados por la tercero interesada; 3) fotocopia de la credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. ROBERTO CASTELLANOS BASULTO; documentales que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.-----

u



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2011

3917

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7106 /2011.

- 8 -

**V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 22 de agosto de 2011, referentes a "... En el Acta Administrativa levantada el 12 de agosto de 2011, la convocante viola lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis, 37 fracciones I, III, IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público toda vez que por demás indebida se concluye asignar a la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., la partida 14 con clave 350.119.0460.03.01, sin tomar en consideración que dicha persona moral manifiesta el respaldo de POLYPELICULAS IMPRESAS, S.A. DE C.V. sin haber analizado que esta última persona moral NO CUENTA CON CERTIFICADO DE CALIDAD QUE AVALE LA CALIDAD DEL PRODUCTO, ya que en su contra, aparece una CANCELACIÓN DE DICHO CERTIFICADO ante el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C...En efecto tal y como se aprecia de la documentación relativa a la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V. esta manifiesta ser respaldada por la diversa persona moral POLYPELICULAS IMPRESAS, S.A. DE C.V., quien a su vez se permitió exhibir un certificado de calidad que aparentemente, cuenta con una vigencia que permite cumplir con los requisitos de la licitación que nos ocupa, sin embargo a la fecha dicho certificado de calidad se encuentra cancelado por parte del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., de tal suerte que al no satisfacer la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V. el contar con el certificado de calidad de producto alguno, es evidente que en el caso concreto, no se cumplieron con los requisitos exigidos por la convocatoria...", dichas manifestaciones, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el hoy impetrante no acreditó con documento alguno que la Convocante contravino los preceptos legales que invoca al haber asignado la partida número 14 correspondiente a la clave número 350.119.0460.03.01 a la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., en el acta Administrativa de Rectificación al Acta de fecha 10 de agosto de 2011 relativo a la Reposición del Acto de Comunicación del Fallo, realizada el 12 de agosto de 2011; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento Administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y ..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, no se advierte alguno que acredite que la Convocante indebidamente adjudicó la clave 350.119.0460.03.01 a la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., por el contrario de la documental relativa al Acta Administrativa de Rectificación al Acta de fecha 10 de agosto de 2011, relativo a la Reposición del Acto de Comunicación del Fallo, realizada el 12 de agosto de 2011, visible a fojas 844 a 860 del expediente





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

918

EXPEDIENTE No. IN-139/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7106 /2011.

- 9 -

en que se resuelve, la cual se tiene por transcrita como si a letra estuviera insertada, se advierte que la Convocante determinó adjudicar la partida 14 correspondiente a la clave 350.119.0460.03.01 "Bolsa de Plástico" para las Delegaciones y UMAES: Hospital de Cardiología Siglo XXI, Hospital de Especialidades La Raza, Hospital de Especialidades Siglo XXI, Hospital de Gineco Obstetricia La Raza, Hospital de Oncología Siglo XXI, Hospital General de la Raza, Hospital de Traumatología Lomas Verdes, Hospital de Traumatología y Ortopedia Magdalena de las Salinas, Morelos, Norte, Estado de México Oriente, Estado de México Poniente y Sur, a la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V.; determinación que se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia; lo anterior de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

La Convocante en los puntos 6 y 2.1 de la convocatoria, estableció lo siguiente:-----

**"6. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.**

- Las personas que deseen participar en la licitación, deberán cumplir con lo establecido en las bases de esta convocatoria.  
..."

**"2.1. CALIDAD.**

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes de acuerdo al Anexo Número 4 (CUATRO)

*I. Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA. El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato.*  
..."

*Durante la vigencia del (los) contrato (s) que, en su caso se adjudique (n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado, a través de las personas acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.*  
..."

Numerales de la Convocatoria de las cuales se desprende que las personas que participan en la Licitación tienen la obligación de cumplir con lo establecido en la convocatoria y entre los requisitos a cumplir por los licitantes se encuentra el que adjunten a su propuesta técnica el Certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, debiendo estar vigente dicho certificado durante la vigencia del contrato; requisito que en la especie cumplió la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de la Propuesta de dicha empresa, que al efecto adjuntó



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7106 /2011.

09-19

- 10 -

el Área Convocante con su informe circunstanciado de hechos, se pudo advertir que a efecto de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2.1 de la Convocatoria, adjuntó la documental visible a foja 749 del expediente de cuenta, mismo que señala:-----

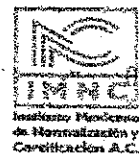
# Certificado

El Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C.

Organismo de certificación de productos acreditado por la entidad mexicana de acreditación, s. c.

Certifica:

0000093



**Bolsa de polietileno de baja densidad de 50 x 60 cm  
Tipo II**

Elaborado por:

**POLYPELÍCULAS IMPRESAS, S.A. de C.V.**  
Lago Ladoga No. 227  
Colonia Anahuac  
Del. Miguel Hidalgo  
C.P. 11320  
México, Distrito Federal  
Estados Unidos Mexicanos

Por haber cumplido con los requisitos de conformidad con:  
**NMX-E-235-SCFI-2001**

Industria del plástico - Productos utilizados en el sector salud - Bolsas de polietileno de baja densidad para uso de aseo - Especificaciones y métodos de prueba

Alcance de la Certificación:

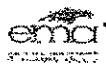
Bolsa de polietileno de baja densidad de 50 x 60 cm  
Tipo II

Modelo ISO No. 3

Ensayo de tipo seguido por una supervisión posterior a través de auditorías de ensayos de muestras de la fábrica



RPMN-049



*Mareada Irueste*  
Brs. Mareada IRUESTE ALEJANDRE  
Dirección general

Número de acreditación: 040/07  
Vigencia de acreditación: 2011/05/14

Fecha de Emisión: 2012.12.03  
Fecha de Renovación: 2012.12.03

El presente certificado de conformidad es válido salvo suspensión o cancelación notificada en tiempo por el INNC

**NMX-E-235-SCFI-2001**

*[Handwritten signatures and marks]*

*[Handwritten notes]*  
Luz Anna Escobar Ponce  
12/11/12  
11-16-12-12  
0134



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2011

0910

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7106 /2011.

- 11 -

Documental a la cual a la que se le concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., de conformidad con lo establecido en el punto 2.1 de la convocatoria presentó el Certificado expedido por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., con número de acreditación ante la EMA 04/07, a favor de la empresa POLYPELICULAS IMPRESAS, S.A. DE C.V., (empresa que respalda la propuesta de la empresa tercero interesada) por haber cumplido con los requisitos de la norma NMX-E-235-SCFI-2001 en las muestras de bolsa de polietileno de baja densidad de 50 x 60 cm, tipo II, con fecha de inicio 2009.12.03 y fecha de terminación 2012.12.03; por lo que en este orden de ideas carece de eficacia jurídica la manifestación de la empresa INTELFLEX, S.A DE C.V., en el sentido de que "...la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., ... manifiesta ser respaldada por la diversa moral denominada POLYPELICUYLAS IMPRESAS, S.A. DE C.V., quien a su vez se permitió exhibir un certificado de calidad que aparentemente cuenta con una vigencia que permite cumplir con los requisitos de la Licitación, sin embargo, a la fecha dicho certificado de calidad se encuentra cancelado por parte del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, de tal suerte que al no satisfacer la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V. el contar con certificado de calidad de producto que a la fecha se encuentra cancelado, es evidente, que el caso concreto no se cumplieron con los requisitos exigidos por la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa.", toda vez que como quedo acreditado líneas arriba, la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V. ahora tercero interesada exhibió dentro de su propuesta la documental con la cual acreditó la presentación del certificado de calidad respecto de la partida 14, correspondiente a la clave 350.119.0460.03.01, expedido por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., a favor de la empresa POLYPELICULAS IMPRESAS, S.A. DE C.V., empresa que respalda la propuesta de la hoy tercero interesada mismo que se encuentra vigente. Luego entonces resulta infundado que la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., haya exhibido un certificado de calidad cancelado y que por tal razón no cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria; toda vez que en primer lugar, del contenido del certificado en comento no se advierte que se encuentre cancelado o tenga alguna restricción en cuanto a su alcance por parte del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., y en segundo lugar, el hoy impetrante no adjuntó elemento alguno para acreditar sus manifestaciones en el sentido que el certificado que al efecto adjuntó la empresa tercero interesada este cancelado por parte del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., siendo que le correspondía la carga de la prueba para acreditar su dicho, sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro:

**"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.-** A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

En este contexto se tiene que la Convocante, contrario al dicho del inconforme, se ajustó a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, toda vez que evaluó que el hoy tercero interesado presentara las documentales requeridas en la convocatoria y que las mismas contaran con la información solicitada, en específico el certificado requerido en el punto 2.1 de la convocatoria.---

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2011

7911

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7106 /2011.

- 12 -

Así mismo, por cuanto hace a las manifestaciones que hace valer el hoy impetrante en su escrito inicial en el sentido de "...en forma por demás indebida se concluye asignar a la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V. respecto de la partida 14, sin tomar en consideración que su objeto social difiere del objeto de la partida en comento...", devienen en infundadas, toda vez que el hoy impetrante no establece en que punto de la Convocatoria fue solicitado un objeto social determinado, ahora bien del estudio y análisis realizado por esta Autoridad Administrativa al contenido de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, en correlación con lo asentado en la Junta de Aclaraciones de fecha 30 de diciembre de 2010, no se advierte que el Área Convocante haya establecido como requisito que el objeto social de las empresas participantes debía ser el mismo al de los bienes ofertados, es decir la convocante no estableció requisito alguno para que los licitantes adjuntaran documento con el cual se acreditara que el objeto social debía ser el mismo o estar vinculado con respecto de los bienes ofertados; luego entonces la empresa tercero interesada no estaba obligada a demostrar que su objeto social fuera para fabricación de bolsas y menos aún la Convocante no estaba obligada a evaluar dicha situación, consecuentemente se considera lo expresado al respecto por el promovente en simples manifestaciones carentes de sustento.-----

Por otra parte, respecto a lo señalado por la promovente en su escrito de fecha 22 de agosto de 2011, en el sentido de que "...por lo tanto lo procedente conforme a derecho era que la convocante hubiese analizado que mi representada INTEL FLEX, S.A. DE C.V. si cumplía no solo con la certificación de calidad de producto si no con todos y cada uno de los requisitos exigidos...", dichas manifestaciones se declaran igualmente infundadas toda vez que el impetrante no especifica cuál de los documentos que conforman su propuesta no fue debidamente valorado por la convocante, ni el agravio que se le causa, ya que tan solo se limita a expresar dicho razonamiento, sin que establezca claramente el acto u omisión en que incurrió la requirente de los bienes al momento de llevar a cabo la evaluación respectiva, por lo tanto se traduce lo señalado por el accionante en solo simples afirmaciones carentes de soporte.-----

Por lo anteriormente analizado, se concluye que al haber adjudicado la convocante la partida 14, correspondiente a la clave 350.119.0460.03.01 "Bolsa de plástico para las Delegaciones y UMAES: Hospital de Cardiología Siglo XXI, Hospital de Especialidades La Raza, Hospital de Especialidades Siglo XXI, Hospital de Gineco Obstetricia La Raza, Hospital de Oncología Siglo XXI, Hospital General de la Raza, Hospital de Traumatología Lomas Verdes, Hospital de Traumatología y Ortopedia Magdalena de las Salinas, Morelos, Norte, Estado de México Oriente, Estado de México Poniente y Sur, a la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., en el Acta Administrativa de Rectificación al Acta de fecha 10 de agosto de 2011, relativo a la Reposición del Acto de Comunicación de Fallo, realizado el día 12 de agosto de 2011, ajustó su actuación a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la Convocatoria, en correlación con lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a letra establecen:-----

**"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

De acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 36Bis de la Ley, el criterio que se utilizará como método para evaluar las propuestas será el mecanismo de evaluación binario; por lo que, para que los licitantes sean sujetos de evaluación binario, deberán haber cumplido previamente cuantitativa y cualitativamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria.

- Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la (s) junta (s) de aclaraciones y sus anexos. (numerales 2, 2.1, 2.2)

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2011

9912

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7106 /2011.

- 13 -

- Se verificará que garanticen y satisfagan las condiciones de entrega de los bienes.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se constatará que las propuestas recibidas contengan la información, documentos y requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación, la falta de alguno de ellos o que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para desechar la propuesta.
- La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.
- No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.
- En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo y último párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.
- No se considerarán las proposiciones, cuando no cotiche la totalidad de los bienes requeridos por partida.
- Se verificará que las muestras presentadas cumplan con las especificaciones establecidas en el Anexo Número 3 (TRES) de la presente convocatoria."

**9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 2.1, de las bases de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda a la contenida en el Catálogo de Artículos con corte al mes de octubre del presente año.
- Se verificará el resultado de la evaluación de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas del proveedor que haya ofertado, conforme a las características requeridas por la convocante."

**9.2 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.**

Se analizarán los descuentos ofertados sobre el precio máximo de referencia por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar la clave/partida, descripción, cantidad mínima por procedencia, producto denominado, nombre y R. F. C. del fabricante, precio máximo de referencia, porcentaje de descuento ofertado, de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica Anexo Numero 8 (OCHO), de las presentes bases.

Los precios que resulten después de aplicar el porcentaje de descuento ofertado serán fijos durante la vigencia del contrato.

Se verificará que cumplan con los requisitos solicitados en estas Bases, analizando los porcentajes de descuento que se propongan sobre los precios máximos de referencia y el precio neto será considerado en base al siguiente cálculo:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2011

2913

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7106 /2011.

Al precio máximo de referencia, el área convocante restará el importe que resulte del porcentaje de descuento ofertado. El resultado de esta se tomará truncado a dos decimales.

La evaluación de las proposiciones se realizará por partida, considerando las clave (partida) que se hayan ofertado en la misma, comparando entre sí, todos los porcentajes positivos de descuento propuestos por los Licitantes participantes, sobre los precios máximos de referencia establecidos.

El porcentaje de descuento, deberá ser expresado en unidades y decimales, sin que éste exceda de dos decimales; ejemplo:

- Porcentaje cerrado por unidades: 3.00%, 5.00%, 8.00%, etc.
- Porcentaje con decimales: 3.50, %, 4.10%, 7.83%, etc.

En caso de ofertar un porcentaje con más de dos decimales, únicamente se tomará en consideración para el cálculo de su oferta hasta los dos decimales, eliminando los restantes sin redondeo."

**"9.3 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

El contrato será adjudicado por partida al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de MIPYMES nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 54 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la LAASSP."

...

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0914

EXPEDIENTE No. IN-139/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7106 /2011.

- 15 -

fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su potificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7106 /2011.

2913

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Quando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

Establecido lo anterior, la Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

**Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

**Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

..."

VI.- Por cuanto hace a las manifestaciones contenidas en el escrito recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mes de septiembre de 2011, por el cual el C. ROBERTO CASTELLANOS BASULTO representante legal de la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia señalando que la aseveración del inconforme de que la partida 14 les fue asignada en forma equivocada debido a que

*[Handwritten signatures and initials]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2011

916

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7106 /2011.

- 17 -

el objeto social de su representada difiere del objeto de la partida en comento, es errónea ya que en el acta constitutiva de su representada el giro u objeto social coincide cabalmente con la comercialización de la clave producto de la inconformidad, por lo que se confirma que la empresa inconforme falta a la verdad tratando de engañar y confundir con esta clase de aseveraciones falsas, por otra lado menciona que el certificado presentado por su apoderada para la partida 14 esta cancelado, lo que se rechaza ya que el INMC que otorgó el certificado a la empresa POLYPELICULAS IMPRESAS, S.A. DE C.V. en ningún momento le ha manifestado en forma oficial dicha cancelación, por lo que la presentación de este certificado en ningún momento viola disposición alguna en cuanto a la cancelación se refiere; confirman el sentido de lo resuelto por esta autoridad en el considerando V de la presente resolución.

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa INTELFLEX, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. FRANCISCO JAVIER DE PANDO MUÑOZ, representante legal de la empresa INTELFLEX, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivado de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, celebrada para la adquisición de artículos y químicos de aseo, grupo 350, para el suministro de las Delegaciones y UMAES del citado Instituto: Hospital de Cardiología Siglo XXI, Hospital de Especialidades La Raza, Hospital de Especialidades Siglo XXI, Hospital de Gineco Obstetricia La Raza, Hospital de Oncología Siglo XXI, Hospital General de la Raza, Hospital de Traumatología Lomas Verdes, Hospital de Traumatología y Ortopedia Magdalena de las Salinas, Morelos, Norte, Estado de México Oriente, Estado de México Poniente y Sur, específicamente respecto de la partida 14 clave 350.119.0460.03.01

Handwritten signatures and initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2011

2917

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7106 /2011.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. ROBERTO CASTELLANOS BASULTO, representante legal de la empresa INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción III, 11, 66 fracción II, 69 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por la empresa tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. FRANCISCO JAVIER DE PANDO MUÑOZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INTELFLEX, S.A. DE C.V.- CALLE LUCERNA NO. 78, CUARTO PISO, COL. JUÁREZ, MÉXICO, D.F. Personas autorizadas: Licenciados en Derecho

C. ROBERTO CASTELLANOS BASULTO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V. POR ROTULON.

ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELF. 55-26-17-00 EXT. 14631.

C.C.P. LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELFS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MJC:HS\*ING\*MJC